

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN
**Comité de Transparencia de Banobras
Presente**

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Unidad de Banca de Inversión
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Datos personales contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, de fecha 30 de diciembre de 2022 formalizado entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y la C. Janeth Alejandra Guerrero Rivera.
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Datos personales contenidos en la sección de Declaraciones del contrato: Nacionalidad, número de pasaporte, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURPY) domicilio.
Fundamento legal para la publicación de la información:	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que les lleve a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, titular de dichos datos, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

Atentamente

**Elabora la solicitud
Rocío Espinosa Tapia
Subgerente de Gestión**

**Revisa la solicitud
Javier Martínez Garza
Subdirector de Gestión**

**Autoriza la solicitud
Carlos Mier y Terán Ordiales
Titular de la Unidad de Banca de Inversión**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONADIN), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, JANETH ALEJANDRA GUERRERO RIVERA, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO LA "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" (**DECRETO DE CREACIÓN**), modificado mediante Decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso pública, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

- a) *Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y*
- b) *Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."*

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (**FARAC**) en el nuevo "**FONADIN**".

- II. El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del "**FARAC**", en lo sucesivo el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", mediante el cual se transformó a dicho Fideicomiso en el "**FONADIN**", en cumplimiento del "**DECRETO DE CREACIÓN**".
- III. El 15 de diciembre de 2022 el Comité Técnico del "**FONADIN**", mediante Acuerdo CT/4^ºORD/15-DICIEMBRE-2022/VI de su Cuarta Sesión Ordinaria, determinó lo siguiente:

Acuerdo CT/4^º ORD/15-DICIEMBRE-2022/VI

"Con fundamento en la Cláusula Cuarta, inciso d) y Novena, inciso f) del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6, de las Reglas de Operación, considerando las





actividades de supervisión y apoyo en el seguimiento de las acciones que lleva a cabo el Fiduciario en la revisión de las estrategias de otorgamiento de Apoyos, en la planeación y desarrollo de estrategias financieras en beneficio del patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), se autorizan recursos hasta por la cantidad de \$1,560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado para la contratación de dos prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios conforme a la normativa aplicable, para proporcionar apoyo en las actividades inherentes al FONADIN, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior, en el entendido que la última disposición de recursos para el pago de los gastos contratados a mes vencido, podrá efectuarse durante el mes de enero de 2024."

[Énfasis añadido]

- IV. Con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante Oficio DGAF/DFF/GEFARRF/154400/129/2022, el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrito a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de "BANOBRAS", manifestó que de conformidad con el Acuerdo CT/4ºORD/15-DICIEMBRE-2022/VI, adoptado por el Comité Técnico del "FONADIN" que "...el Fideicomiso cuenta con los recursos suficientes...". Al respecto, las contrataciones tendrán una vigencia, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- Es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el "FONADIN", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- Que su Delegado Fiduciario, **Carlos Mier y Terán Ordiales**, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 49452 de fecha 12 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con el Folio Mercantil 80259 de fecha 15 de junio de 2021. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- Atendiendo las necesidades del "FONADIN", se requiere temporalmente la prestación de servicios profesionales por honorarios a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con los Términos de Referencia, que forman parte del presente Contrato como **Anexo 1**, así como por los ordenamientos legales y leyes vigentes aplicables, por lo que el "FIDUCIARIO" ha determinado llevar a cabo la contratación de la "PROFESIONISTA", con base en lo expuesto en el Dictamen de Justificación descrito en el inciso e) de este numeral, sin que ésta genere una estructura orgánica propia del "FONADIN" o una relación de subordinación con el "FIDUCIARIO".
- El "FIDUCIARIO" cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios derivados del presente Contrato, en términos de los documentos a los que se refieren los Antecedentes III y IV de este instrumento.
- Que se cuenta con el Dictamen de Justificación para la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de la "PROFESIONISTA", suscrito por la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión para celebrar el presente Contrato, documento que se identifica en el presente instrumento como **Anexo 2**.





- f) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del "CONTRATO DE FIDEICOMISO", el "FIDUCIARIO" lleva a cabo la presente contratación que se requiere para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, en términos de diversas disposiciones del referido instrumento y del Código Civil Federal.
- g) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra número 515, Piso B, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

II. DECLARA LA "PROFESIONISTA", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de sus derechos, quien se identifica con Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número de identificación [REDACTED] documento que en copia simple se acompaña para formar parte del presente Contrato como **Anexo 3**, previo cotejo del original.
- b) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente; y con Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED] documentos que en copia simple forman parte del presente Contrato como **Anexo 4 y Anexo 5**, previo cotejo de los originales.
- c) Cuenta con experiencia de más de 7 años en administración, evaluación de proyectos, finanzas y supervisión en todo el país. Profesional altamente capacitado en temas financieros, supervisión y evaluación de proyectos, con estudios de especialización en economía internacional, moneda y finanzas, lo anterior de conformidad con el Curriculum Vitae firmado y actualizado integrado como **Anexo 6** de este instrumento.
- d) Cuenta con título profesional de Licenciada en Economía y cédula profesional **10080670** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documentos que se agregan al presente instrumento en copia simple como **Anexos 7 y 8**, respectivamente.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el Documento expedido por el "SAT", que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de fecha 27 de diciembre de 2022, con folio **22NE0202317**, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.137 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 9**.
- g) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, solicita y hace del conocimiento del "FIDUCIARIO" que, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, los ingresos que le sean cubiertos por la prestación de los servicios profesionales se considerarán bajo el régimen fiscal del Régimen de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, escrito que se anexa al presente Contrato como **Anexo 10**.

Su inscripción al régimen fiscal señalado se acredita con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el "SAT", de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 11**. Lo anterior, con el propósito de que el "FIDUCIARIO" lleve a cabo las





retenciones y enteros de contribuciones fiscales que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, que no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del "FIDUCIARIO", o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el "FIDUCIARIO", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 12**.
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al "FIDUCIARIO". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, documento que acompaña a este Contrato como **Anexo 13**.
- j) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, que no presta otros servicios profesionales por honorarios con el "FIDUCIARIO" o dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; dicha declaratoria se acompaña al presente Contrato como **Anexo 14**.
- k) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la vigencia del Contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2023; dicha declaratoria se acompaña al presente instrumento como **Anexo 15**.
- l) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, que no se encuentra inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; esta manifestación se acompaña al presente Contrato como **Anexo 16**.
- m) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- n) Conoce el contenido y alcance del Manual de Seguridad de la Información de "BANOBRAS" vigente, así como de todas las disposiciones que rigen a la "SHCP", "BANOBRAS" y/o al "FIDUCIARIO" en materia de seguridad de la información.

III. DECLARAN LAS "PARTES" CONJUNTAMENTE, QUE:

- a) Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento legal no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.





- c) En la celebración del presente Contrato no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Las "PARTES" acuerdan que la "PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios profesionales e independientes cumpliendo con las actividades encomendadas, de conformidad con los Términos de Referencia alusivos en la Declaratoria c) del "FIDUCIARIO", mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Dar seguimiento a las operaciones de financiamiento del "FONADIN" a proyectos de infraestructura en los que participa el gobierno federal con el fin de incrementar inversión privada y optimización del uso de recursos públicos.
2. Apoyo y seguimiento a medidas encaminadas a reducir el riesgo del gobierno federal en proyectos de infraestructura en que participa a través del "FONADIN", mediante el análisis de fichas técnicas y modelos financieros de proyectos.
3. Apoyo en supervisión de cumplimiento de reglas de operación del "FONADIN" a efecto de autorizar otorgamiento de apoyos a proyectos de infraestructura.
4. Colaborar en la elaboración de los trabajos requeridos identificados por la Coordinación de Proyectos de Hacienda.

Al respecto, la "PROFESIONISTA" deberá entregar al titular de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la "SHCP" o bien al servidor público designado por este, un informe mensual, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, respecto de las actividades que realizó el mes anterior para dar cumplimiento con las funciones encomendadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el "FIDUCIARIO" podrá solicitar a la "PROFESIONISTA", informes adicionales, obligándose la "PROFESIONISTA" a presentarlos en el tiempo y forma que ellos le requieran.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA "PROFESIONISTA". - La "PROFESIONISTA" se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad y sus conocimientos obtenidos bajo su profesión y experiencia, para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "FIDUCIARIO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por impericia, inobservancia, negligencia o dolo de su parte se causaren al "FIDUCIARIO", sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2615 del Código Civil Federal.
- b) Desempeñar los servicios objeto del Contrato al "FIDUCIARIO" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.
- c) No podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al "FIDUCIARIO", asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo conforme a este instrumento.
- d) Comunicar al "FIDUCIARIO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.





- e) Conservar la información y documentación que ampare los servicios profesionales prestados desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión. Asimismo, hacer su entrega al **"FIDUCIARIO"** en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Octava del presente Contrato.

TERCERA.- HONORARIOS.- Las **"PARTES"** convienen que como contraprestación por concepto de honorarios de los servicios profesionales independientes materia del presente Contrato, la **"PROFESIONISTA"** recibirá del **"FIDUCIARIO"** la cantidad total de \$720,000.00 M.N. (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), con cargo al patrimonio del **"FONADIN"** de conformidad con el Acuerdo CT/4°ORD/15-DICIEMBRE-2022/VI, emitido por su Comité Técnico en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2022.

La cantidad anterior, se integra de 12 (doce) pagos mensuales, por un monto de \$ 60,000.00 M.N. (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el **"IVA"** correspondiente.

La cantidad de la contraprestación referida es fija, por lo que no se permitirán ajustes o incrementos a la misma y será pagada en moneda nacional.

Al tratarse de un Contrato de naturaleza civil y en consecuencia no existirá ningún tipo de relación laboral entre las **"PARTES"**, de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, se entiende que la **"PROFESIONISTA"** no tiene derecho a pago alguno por concepto de despensas, viáticos, hospedaje, insumos, etcétera, así como tampoco prestaciones de carácter social, y demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que la **"PROFESIONISTA"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total de honorarios convenida por los servicios señalados en la Cláusula Primera.

El **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de realizar los pagos, sin responsabilidad, cuando la **"PROFESIONISTA"** no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio por escrito al respecto, se considerará como proporcionado por cuenta y riesgo de la **"PROFESIONISTA"** y en favor del **"FIDUCIARIO"**, por lo que la **"PROFESIONISTA"** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula y en la integración que se detalla en el segundo párrafo de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

CUARTA.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El **"FIDUCIARIO"** realizará los pagos por concepto de honorarios de la contraprestación establecida en la Cláusula anterior, que resulten procedentes a la **"PROFESIONISTA"** de forma posterior a la prestación de los servicios profesionales, por mes vencido y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación al **"FIDUCIARIO"** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) correspondiente, que reúna todos los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Lo anterior, siempre que la **"PROFESIONISTA"**: i) Haya cumplido debidamente y de forma oportuna con las actividades y obligaciones establecidas en las Cláusulas Primera y Segunda de este Contrato, considerando los Términos de Referencia contenidos en el **Anexo 1**, y ii) Presente el Informe Mensual revisado y autorizado por el titular de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la **"SHCP"** o bien al servidor público designado por este; quien será la responsable de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la **"PROFESIONISTA"** en el presente Contrato; lo anterior, a satisfacción del **"FIDUCIARIO"** y en el entendido de que el mismo no cubrirá contraprestación alguna en caso de incumplimiento a dichos requisitos.





Al respecto, en caso de que el "FIDUCIARIO" detecte errores o deficiencias en los "CFDI" recibidos dentro del 5º (quinto) día natural posterior a su recepción, le hará del conocimiento a la "PROFESIONISTA" sobre los mismos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, para que éste último los subsane y presente nuevamente el "CFDI" en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días naturales.

En cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, el "FIDUCIARIO" retendrá a la "PROFESIONISTA" en cada uno de los pagos mensuales por los servicios profesionales, el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la "LISR", así como del "IVA" de conformidad a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y cualquier otro impuesto que pudiera aplicar, para su posterior entero al "SAT"; atendiendo a lo previsto en el artículo 113-J de la "LISR" y el artículo 32, fracción V de la "LIVA".

El pago será cubierto por el "FIDUCIARIO" a través de transferencia electrónica a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) señalada por la "PROFESIONISTA" al "FIDUCIARIO", mediante escrito que se añade al presente instrumento como **Anexo 18**; en caso de que la "PROFESIONISTA" cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al "FIDUCIARIO" con 15 (quince) días hábiles de anticipación para que los próximos pagos se efectúen a dicha cuenta.

Los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las "PARTES" convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "PROFESIONISTA", éste deberá reintegrar al "FIDUCIARIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, salvo que los devuelva el mismo día que los recibió, a la cuenta bancaria que para tal efecto señaló el "FIDUCIARIO" y que acompaña al presente instrumento como **Anexo 19**. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del "FIDUCIARIO".

Una vez cumplidas todas las obligaciones de la "PROFESIONISTA" a entera satisfacción del "FIDUCIARIO", éste deberá extender inmediatamente el acta de extinción de derechos y obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente Contrato, la "PROFESIONISTA" deberá reintegrar a partir del incumplimiento correspondiente, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del "FIDUCIARIO".

QUINTA. - VIGENCIA. – Los servicios profesionales objeto del presente Contrato se llevarán a cabo por la "PROFESIONISTA", por un plazo comprendido del 1º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN LABORAL. – Las "PARTES" manifiestan que en la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato, la "PROFESIONISTA" actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con el "FIDUCIARIO", motivo por el cual los derechos y obligaciones de este último se limitarán por la naturaleza del Contrato, por lo que es pacto expreso de las "PARTES", que este Contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre el "FIDUCIARIO" y la "PROFESIONISTA" dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las "PARTES" que la "PROFESIONISTA" no forma, ni formará parte del personal de "BANOBRAS", ni como Institución Fiduciaria en el "FONADIN"; ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.



Al ser el presente Contrato de índole civil, el **"FIDUCIARIO"** no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral con la **"PROFESIONISTA"** ya que no existe la condición de subordinación entre el **"FIDUCIARIO"** y la **"PROFESIONISTA"**, conforme a las declaraciones previamente vertidas por las **"PARTES"** y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1º, 8, 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

SÉPTIMA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Toda vez que, de conformidad con Cláusula Primera del presente contrato, el desarrollo de los servicios requiere que la **"PROFESIONISTA"** conozca información del **"FIDUCIARIO"** que pudiese estar sujeta al cumplimiento de obligaciones relacionadas con seguridad de la información, las **"PARTES"** acuerdan que su tratamiento, deberá sujetarse a lo que al efecto establece el Manual de Seguridad de la Información de **"BANOBRAS"**, en el entendido que la **"PROFESIONISTA"** se obliga a cumplir con dichas disposiciones, así como con cualquier otra política, lineamiento o norma en materia de Seguridad de la Información que resulten de observancia obligatoria tanto para la **"SHCP"** y/o el **"FIDUCIARIO"**; asumiendo la **"PROFESIONISTA"** igualmente la obligación de responder en términos del presente instrumento, para el caso de incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula, con independencia de las acciones que pudiesen ejercer la **"SHCP"** y/o el **"FIDUCIARIO"**.

OCTAVA. - SECRETO PROFESIONAL. - Para efectos de la prestación de los servicios materia de este Contrato, la **"PROFESIONISTA"** se obliga a guardar absoluta secrecía de toda aquella información técnica, legal y financiera que estime necesaria, la cual le será confiada por **"FIDUCIARIO"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

La **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce la facultad del **"FIDUCIARIO"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de toda o parte de la información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Tercera, la **"PROFESIONISTA"** deberá sacar en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **"FIDUCIARIO"** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce que el **"FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"FIDUCIARIO"**, o por así convenir a sus intereses con este Contrato.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el **"FIDUCIARIO"** a la **"PROFESIONISTA"**, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la **"PROFESIONISTA"**, dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por el **"FIDUCIARIO"** manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, si la **"PROFESIONISTA"** no puede continuar prestando sus servicios, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al **"FIDUCIARIO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso en su oportunidad. El





"**FIDUCIARIO**" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

En ambos casos, el "**FIDUCIARIO**" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

En caso de terminación anticipada, la "**PROFESIONISTA**" deberá devolver al "**FIDUCIARIO**" toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este instrumento, informando del estado que guarden los servicios encomendados.

DÉCIMA. - DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS. - La "**PROFESIONISTA**" acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, ésta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y comunicarlo al "**FIDUCIARIO**" por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - LICITUD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. - La "**PROFESIONISTA**" se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato llevará a cabo los servicios profesionales con honradez y licitud sin contravención a las normas penales y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. - La "**PROFESIONISTA**" no podrá subcontratar, ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, reconociendo la "**PROFESIONISTA**" que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituye una causal de rescisión del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LEGAL. - La "**PROFESIONISTA**" es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de que el "**FIDUCIARIO**" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, la "**PROFESIONISTA**" se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al "**FIDUCIARIO**" de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los servicios profesionales, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. - El "**FIDUCIARIO**" podrá rescindir este Contrato, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de la "**PROFESIONISTA**" a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose, además, de manera enunciativa más no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si entrega al "**FIDUCIARIO**" documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones de la "**PROFESIONISTA**" en el presente Contrato y sus anexos.
- c) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos.
- d) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el "**FIDUCIARIO**".
- e) Por negarse a informar al "**FIDUCIARIO**" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.





- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- g) Por impedir el desempeño normal de labores del "FIDUCIARIO" durante la prestación de los servicios.
- h) Cuando le asista imposibilidad física o mental para prestar los servicios contratados.
- i) Por utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la presentación de los servicios, objeto de este instrumento.
- j) Cuando solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades motivo de este Contrato.
- k) Si incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del "FIDUCIARIO", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- l) Si desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- m) Cuando realice cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones del "FIDUCIARIO".
- n) Que la "PROFESIONISTA" incumpla con lo establecido en: i) el Código de Conducta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ii) la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iii) la Política de Género del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iv) el Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y v) las políticas que en temas de conducta, igualdad de género, no discriminación y hostigamiento y acoso sexual emitan la "SHCP" y/o el "FIDUCIARIO", o en su caso, no acredite los cursos relacionados con los instrumentos jurídicos anteriores, al que sea invitado a participar.
- o) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y la normativa aplicable.

El "FIDUCIARIO" en los supuestos procedentes, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. Asimismo, podrá pedir la rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resulte imposible.

En caso de actualizarse cualquier supuesto previsto en la presente Cláusula, el "FIDUCIARIO" lo notificará por escrito a la "PROFESIONISTA" de la forma siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a la "PROFESIONISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el "FIDUCIARIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la "PROFESIONISTA", debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito a la "PROFESIONISTA" la resolución dentro del mismo plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, de resultar procedente, se formulará el pago por honorarios correspondiente por concepto del servicio profesional prestado hasta el momento de la rescisión respectiva.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, la "PROFESIONISTA" presta el servicio referido, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de los servicios profesionales.

En caso de resultar falsas las manifestaciones contenidas en las Declaraciones de la "PROFESIONISTA" y/o en los anexos de este instrumento, o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás correlativos del Código Civil Federal.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - La "PROFESIONISTA" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberá acreditarlos e informarlos por escrito al "FIDUCIARIO" en el momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

De operar el caso fortuito o fuerza mayor la "PROFESIONISTA" aún está obligado a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Novena de este instrumento, o de lo contrario, deberá indemnizar al "FIDUCIARIO" por los daños y perjuicios sufridos.

El "FIDUCIARIO" en el supuesto de que se presente caso fortuito o fuerza mayor, únicamente pagará a la "PROFESIONISTA" aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados durante la vigencia establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales siempre que durante la vigencia del presente instrumento cesen las causas de caso fortuito y fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. - Las "PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS. - Para todos efectos legales incluyendo los avisos y notificaciones que se deriven del presente Contrato, el "FIDUCIARIO" y la "PROFESIONISTA" señalan como sus domicilios los manifestados en sus Declaratorias inciso g) e inciso m), respectivamente.

Las "PARTES" se obligan a informarse por escrito durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS. - El "FIDUCIARIO" designa al titular de la Subdirección de Gestión adscrito a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión de "BANOBRAS" o el servidor público que sea designado por el mismo, para gestionar el pago de la contraprestación que resulte procedente una vez que cuente con el Informe Mensual y la autorización por escrito de conformidad con las Cláusulas Primera y Cuarta del presente instrumento.

El "FIDUCIARIO", para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, en caso de modificar la designación del servidor público encargado de la gestión señalada anteriormente, deberá comunicarlo por escrito a la "PROFESIONISTA" dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores a que se haya efectuado dicha modificación.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES. - Las "PARTES" convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios profesionales materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de un convenio por escrito, siempre que el "FIDUCIARIO" lo considere procedente.



VIGÉSIMA. – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. La “PROFESIONISTA” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, la “PROFESIONISTA” autoriza expresamente al “FIDUCIARIO” para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte negativo, el “FIDUCIARIO” procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. La “PROFESIONISTA” se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y los recursos de ésta, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ANTICORRUPCIÓN. La “PROFESIONISTA” se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INFORMACIÓN. En este acto la “PROFESIONISTA” reconoce expresamente que el “FIDUCIARIO” podrá proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar en el portal electrónico del “FONADIN” o revelar a través de los servidores públicos de “BANOBRAS”, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Contrato, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS PATRIMONIALES Y CONFIDENCIALIDAD. Las “PARTES” convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato de Prestación de Servicios quedarán bajo la titularidad exclusiva del “FIDUCIARIO”, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, la “PROFESIONISTA” se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del “FIDUCIARIO”, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. - IGUALDAD DE GÉNERO. La “PROFESIONISTA” manifiesta que conoce el contenido y alcance de: i) el Código de Conducta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ii) la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iii) la Política de Género del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iv) el Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; y de forma subsecuente se compromete a conocer las políticas o lineamientos en materia de Igualdad de Género que emitan la “SHCP” y/o el “FIDUCIARIO”; mismos instrumentos que deberá cumplir y respetar en todo momento durante la vigencia del contrato de prestación servicios profesionales, sin





que por ello pueda interpretarse ni considerarse como subordinación o relación laboral, de conformidad con la ley aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier controversia del presente Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal, y las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2022, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

EL "FIDUCIARIO"

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO

LA "PROFESIONISTA"

JANETH ALEJANDRA GUERRERO RIVERA
POR SU PROPIO DERECHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" Y, POR LA OTRA PARTE JANETH ALEJANDRA GUERRERO RIVERA, POR SU PROPIO DERECHO.





ANEXOS

1. Términos de Referencia
2. Dictamen de Justificación para la Contratación de la "PROFESIONISTA"
3. Identificación oficial vigente de la "PROFESIONISTA".
4. Cédula de Identificación Fiscal de la "PROFESIONISTA".
5. CURP de la "PROFESIONISTA".
6. Currículum Vitae de la "PROFESIONISTA".
7. Título profesional de la "PROFESIONISTA".
8. Cédula Profesional de la "PROFESIONISTA".
9. Documento expedido por el "SAT" que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente de la "PROFESIONISTA".
10. Manifestación del "PROFESIONISTA" respecto del régimen fiscal.
11. Constancia de situación fiscal expedida por el "SAT".
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la "PROFESIONISTA" que no tiene litigio pendiente por juicios instaurados en contra del "FIDUCIARIO" ni atraso de contratos.
13. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la "PROFESIONISTA", que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No actualización de Conflicto de Interés. Asimismo, notificación al Órgano Interno de Control.
14. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la "PROFESIONISTA", que no presta otros servicios profesionales por honorarios con el "FIDUCIARIO", Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.
15. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la "PROFESIONISTA", que la vigencia del Contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2023.
16. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la "PROFESIONISTA", que no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
17. Comprobante de domicilio vigente de la "PROFESIONISTA".
18. Designación de Cuenta bancaria para recibir las transferencias por concepto de la contraprestación del Contrato por parte de la "PROFESIONISTA".
19. Cuenta Bancaria para reintegrar al "FIDUCIARIO" las cantidades pagadas en exceso al "PROFESIONISTA" más los intereses correspondientes, en su caso.

